

GRANADA, DISEMBRE 15, 1855.

## DOCUMENTOS OFICIALES

REPUBLICA DE NICARAGUA. MINISTERIO DE RELACIONES Y GOBERNACION.

D. U. L.

Granada, diciembre 13 de 1855.

SEÑOR Prefecto del departamento de

Es S. P. E. se ha servido dictar por el Ministerio de la guerra el siguiente decreto.

"El Presidente provisorio de la República, á sus habitantes.

Queriendo aclarar varias dudas ocurridas sobre las personas que deben gozar la gracia de inválidos; y deseando al mismo tiempo facilitar á los individuos de tropa la manera de obtener la correspondiente cédula; en uso de sus facultades

### DECRETA;

Artículo 1.º Las leyes de 27 de mayo de 1841 y 30 de junio de 1852 vijentes en la República, se observarán respecto á las pensiones que deben gozar los inválidos, las viudas, hijos y padres legítimos de los muertos, en función de armas de la campaña anterior, sirviendo en cualquiera de los dos ejércitos beligerantes.

Art. 2.º Las madres ilegítimas de los muertos en acción de guerra gozarán de la misma gracia que la lei concede á los padres é hijos legítimos.

Art. 3.º Se establece por ahora en la cabecera de cada departamento una junta compuesta del Gobernador militar, del Prefecto y Receptor, y presidida por el primero para que estienda cédulas de inválidos de Sargento inclusivo abajo, quedando siempre reservadas al Gobierno las de Oficiales superiores y subalternos.

Art. 4.º Para que los interesados acrediten su derecho ante las juntas de que habla el artículo anterior, bastará que presenten una informacion seguida gratis en papel común ante el Gobernador militar del Departamento respectivo, con citacion del fiscal de hacienda. En cuanto á los comprobantes que deben presentar al Gobierno los Oficiales superiores, y subalternos, se observarán las leyes anteriores.

Art. 5.º En todo lo demas que no se opongan al presente decreto, quedan vijentes las espresadas leyes de 27 de mayo de 1841 30 de junio de 1852.

Art. 6.º Comuníquese á quienes corresponde—Dado en Granada, á 13 de diciembre de 1855—PATRICIO RIVAS."

Al Sr. Ministro de la Guerra.  
Y lo inserto á U. para su inteligencia, publicacion y circulacion en el departamento de su mando, esperando recibo.

JEREZ.

2.º Que no hay razon alguna para que no se dejen de ser juzgados como sus conciudadanos—Y 3.º Que el privilegio del fuero, en los términos que hasta el presente lo han disfrutado, ademas de ser contrario á la igualdad de derechos, y á la unidad que debe haber en la administracion de Justicia, lo es tambien á la libertad y buen orden: en uso de sus facultades

### DECRETA

Art. 1.º Los militares estando fuera de campaña, solo gozarán del fuero de guerra en los delitos de disciplina, quedando en todo lo demás sujetos á la jurisdiccion ordinaria; pero estando en campaña, gozarán de dicho fuero en toda su estension.

Art. 2.º Las causas pendientes civiles criminales, de que deba conocer la jurisdiccion ordinaria conforme á este decreto, se pasarán en el estado en que se hallen los respectivos Jueses.

Art. 3.º El Sr. Ministro de la Guerra es encargado del cumplimiento del presente decreto y de comunicarlo á quienes corresponde—Dado en Granada á 4 de diciembre de 1855—PATRICIO RIVAS."

Y lo inserto á U. para su inteligencia, publicacion y circulacion en el departamento de su mando, esperando recibo.

d8-1f SELVA.

N.º 70.

REPUBLICA DE NICARAGUA. MINISTERIO DE GOBERNACION.

D. U. I.

Casa de Gobierno.

Granada, diciembre 6 de 1855.

Señor Prefecto del departamento de  
El S. P. E. se ha servido emitir en esta fecha el acuerdo que sigue.

"El Gobierno.

En uso de sus facultades

### ACUERDA:

1.º Se faculta al Señor Prefecto de departamento occidental para nombrar al Gobernador de policia de Leon.

2.º Se le faculta igualmente para nombrar otro sujeto con igual destino en el distrito de Chinandega, si lo estimare conveniente.

Comuníquese á quienes corresponde—Granada, diciembre 6 de 1855—RIVAS."

Y de suprema orden lo inserto á U. para su inteligencia y efectos, repitiendome su atento servidor.

d8-1f

JEREZ.

N.º 71.

REPUBLICA DE NICARAGUA. MINISTERIO DE RELACIONES.

Granada, diciembre 4 de 1855.

SEÑOR Prefecto del departamento de

El S. P. E. se ha servido emitir en esta fecha el decreto siguiente.

"El Presidente de la República de Nicaragua á sus habitantes.

NOTICIAS SOBRE LA GEOGRAFIA Y ESTADISTICA DEL DEPARTAMENTO ORIENTAL.

Señor Ministro de Relaciones del Supremo Gobierno.

Prefectura y Subdelegacion de Hacienda del departamento oriental.

Poner en manos del Señor Ministro de Relaciones la carta jeográfica de este departamento y su estadística, con la parte neoroljica, relativa al año próximo pasado, es la mayor prueba de haber cumplido la orden suprema de 6 de junio último, al traves del improbo trabajo de esta prefectura en las demás tareas ordinarias.

La primera pieza es un cuadro sinoptico de casi todo el Estado, en donde aparece dibujado con especialidad el departamento oriental, con las diferentes poblaciones, aldeas, valles, montañas, terrenos baldíos, minerales, rios y lagunas con la exactitud que me ha sido posible, percibiendo para ello los informes mas fidedignos y minuciosos de aquellos lugares que no he visitado personalmente.

La segunda llena satisfactoriamente el objeto que se proponen los artículos 17 y 18 de la lei de 11 de mayo de 1835 con los escrupulosos detalles de cada pueblo, en consonancia con los deseos del Supremo Gobierno: resultando de todo que este departamento comprende tres ciudades, tres villas, 25 pueblos, 91, 931 habitantes, 38, 413 varones, 53, 518 mujeres, 5 jueces de 1.º instancia, 3 rectorias, y 10 comisarías de alcabalas, 129 municipalidades, 45 clérigos, 11 letrados, 14, 097 jornaleros, 88 albañiles, 223 carpinteros, 40 plateros, 139 herreros, 9 pintores, 490 marineros, 48 templos, 8 cementerios, 29 cárceles, 24 escuelas públicas de enseñanza primaria, 22 edificios públicos, 10 clases en la Universidad, en Masaya y Managua, 35 cofradías con el valor de 42, 206 pesos, 158, 095 pesos de capellanías, 600 haciendas de toda clase, 480, 132 pesos en tierras tituladas, 835, 600 pesos en ganados, 354, 700 pesos en agricultura—471, 800 pesos en comercio, y estas cuatro especies dan la suma jeneral de 2, 142, 232 pesos.

Tambien resulta, que produce anualmente 178, 600 fanegas de maiz, 24, 097 arrobas de quesos, 27, 400 medios de cacao, 17, 000 libras de añil, 31, 600 libras de azúcar, 16, 400 quintales de brasil, 20, 640 cueros de ros, 47, 580 pesos á la hacienda pública, 8, 757 pesos de propios, y poco mas ó ménos 32, 040 pesos de diezmo segun el triennio pasado: ademas aparece que anualmente consume 120, 100 fanegas de maiz, y 20, 640 reses que en el año pasado hubo 1, 614 muertos; 3, 593 nacidos, y 828 casamientos.

Debo tambien advertir, que de la enorme suma referida, como haber de capitalistas y propietarios, debe sustraer-

disminuye con el tiempo la elevacion de algunas montañas; y por que Gonzalo Fernandez de Oviedo, escritor del siglo 16, describe con mucha mas altura las de Nicaragua, que entónces reconoció.

Por ello se puede tambien asegurar que los terrenos bajos que posee el Estado como valdios, son los mas fecundos: á igualmente se demuestra esta superioridad por las plantas silvestres que se crian de gran magnitud, y entretrejidas unas con otras, lo que es señal clara de su fecundidad, segun lo asientan los inteligentes en este ramo de riqueza pública.

La mediana activi ad de un agricultor hace producir en el departamento bucas hortalsas, frutos y comenteras de toda clase, por los diversos climas y diferentes elevaciones. Sin embargo de que las actuales producciones constituyen los principales ramos de agricultura. El distrito de Masaya sobresale en el cultivo de tabacos chilengo á iztepeque: el de Managua da el iztepeque, y con abundancia los granos de primera necesidad en el Estado: el de Jinotepa buen azúcar y excelente arroz; y el de Granada buen cacao y añiles soplios de superior calidad á los que producen los demas Estados. Chontales con su pasto de eterna verdura mantiene muchas bestias y ganados vacunos en cantidad capaz de abastecer el Estado. En suma, diré, que el departamento abunda en frutas, ganados y raices alimenticias de tierra caliente, y muchas producciones de tierra templada. En él aparecen piñas de varias clases, uvas, naranjas, limones granadillas, limas, cidras, toronjas, papayas, nísperos, cocos, mameyes, aguacates, marañones, higos zapotes, plátanos, guineos, alvaricoques, melones, sandías, calabaza, colombros, jocotes, mangos, tamarindos, leaños, anónos, chirimoyas, coyoles, corosos, túmas, pitahayas, achote, bañiflas, trigo, papas, maiz, arroz, ñames, batatas, yucas, camotes, guisquiles, maní, chile, ujonjoli, frijoles y otros granos, frutas y verduras de toda clase. Abunda la zarzaparrilla en las márgenes del caudaloso rio Siquin ó Pantasma: el sazafrán, quina, copalchi, ambar, trementina, bálsamo, de copaiva y diferentes drogadas medicinales en los extensos y frondosos bosques de sus inmediaciones: abundan tambien la palma jipijapa, la vid silvestre, el guaco, la salvia fulgens, el hermoso jiracól, flores de diferentes clases, y diversas plantas preciosas.

En estos dias se ha descubierto un arbusto con propiedades idénticas al ojasén. Abundan tambien en los espesos y dilatados bosque de la parte oriental y setentrional multitud de maderas preciosas, corpulentas, y de construccion mas escogida, como cedro, caoba, granadillo, guayacán, guachipilín, roncón, ébano &c. &c. En las jurisdicciones de Tipitapa,

ra una alameda y jardin para el público recreo—Se ha establecido una guardia de serenos, que sin cesar vijila por la noche, retirando las horas, el estado de la atmósfera, y dando seguridad al vecindario.

En suma, se proyectan nuevas mejoras, que en lo sucesivo honrarán á Nicaragua, digno de mejor suerte por su posicion topográfica.

Con todo lo expuesto, creo haber cumplido con lo que me proviene el Supremo Gobierno, y el Sr. Ministro se servirá elevarlo á su conocimiento; ofreciéndole mis respetos, con que me suscribo su atento servidor—D. U. L.—Granada, agosto 19 de 1850—Fermín Ferrer.

Conforme—Ministerio de Relaciones del Supremo Gobierno del Estado—Leon, setiembre 2 de 1850.—SALINAS.

## NECROLOGIA.

El 13 de diciembre de 1855 á las once de la mañana murió en esta ciudad el Teniente Coronel don Charles H. Gilman natural de los Estados Unidos. Este jóven apreciable, cuya pérdida anunciamos con sentimiento, nació en Baltimore el año de 1831, y tuvo por padre al Sr. C. Gilman, Abogado célebre por sus conocimientos extraordinarios. El Sr. Charles se dedicó al estudio de las leyes de su país y bien pronto llegó á ser por sus grandes capacidades uno de los Abogados mas queridos y solicitados. Poseia ademas conocimientos no comunes en el arte militar, sabia de fortificaciones, y en materia de hacienda era tan inteligente que causaba admiracion la destreza y exactitud con que manejaba la contabilidad militar.

El año de 1849 llegó con su padre á California y permaneció allí hasta 1853, época en que el Sr. Jeneral Walker hizo su expedicion para la baja California. Lleno el jóven Charles de entusiasmo por las empresas militares y deseoso de adquirir gloria en ellas, acompañó á dicho Jeneral, y por el valor, denuado é intrepidez con que se portó en la toma de la Paz, verificada en noviembre del mismo año, se hizo acreedor al aprecio y estimacion de sus Jefes y al afecto de sus compañeros de armas. El fué quien cogió al actual Gobernador de aquella plaza, el Sr. Espinoza, como tambien á Rebollo, que sucedió á este.

Despues, en la batalla de la Ensenada salió herido y tubo que regresar á San Francisco á curarse, en donde le cortaron la pierna. Apenas habia sanado y arreglado sus negocios privados, cuando supo la nueva expedicion del Sr. Jeneral Walker sobre Nicaragua, y al momento fué uno de los primeros que se le presentaron y acompañaron hasta esta ciudad.